

CORNARE	Número de Expediente: 056070235362	
NÚMERO RADICADO:	131-0741-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	26/06/2020	Hora: 18:33:15.16... Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1.- Que mediante Radicado número 131-2867-2020 del 20 de marzo de 2020, SALMAR Y CIA S.A.S, identificado con Nit número 901122986-9, a través de su Representante Legal, el señor ANDRES FELIPE GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672.400, presentó ante Cornare solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula 017-18564, denominado "El Arenal", ubicado en la vereda Puente Peláez, del municipio del Retiro.

2.-Que la solicitud de CONCESIÓN de AGUAS SUPERFICIALES cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordena la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la Ley.

3.-Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio del Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 15 de mayo de 2020 y 3 de junio del 2020 se realizó visita técnica el día 3 de junio de 2020

4-Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5.-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 3 de junio de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 131-1157 de 23 de junio de 2020, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)
“

CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente denominada en campo como "El Arenal" cuenta con un caudal aproximado aforado por método volumétrico de 0.309 L/s y un caudal disponible de 0.232L/s, correspondiente a 75% del valor aforado, por tanto, tiene la capacidad en términos de cantidad de suplir las necesidades del predio identificado con FMI 017-18564 para los usos domésticos y de riego.

- 4.2 El predio identificado con (F.M.I) No 017-18564, presenta restricciones ambientales por estar ubicado en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma, mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-1187 del 13 de marzo del 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-0397 del 2 de febrero del 2019; donde este cuenta con 0.97 hectáreas correspondientes al 26,66% del predio en áreas agrosilvopastoriles donde se puede dar uso agrícola, pecuario y forestal, realizado de forma sostenible, y 2,66 hectáreas (73,34%) corresponde a áreas complementarias para la conservación, áreas de importancia ambiental donde se debe garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% del área, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura en el predio y los colindantes. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial bajo esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.
- 4.3 El predio con (F.M.I) No 017-18564 se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por lo que la parte interesada deberá conservar los retiros de las rondas hídricas como lo estipula el Acuerdo.
- 4.4 El predio no cuenta con obra de captación implementada, por lo que, para el desarrollo de dicha obra, el interesado no debe realizar bombeo directo sobre el cuerpo de agua, por lo que el deberá construir un tanque de succión (prefabricado o de concreto), con el fin de bombear desde este, evitando generar impactos significativos sobre la fuente hídrica.
- 4.5 La parte interesada no requiere de permiso de vertimientos, ya que la vivienda propuesta para el predio contará con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumple con lo establecido en el Reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico, Resolución 330 de 2017 y la huerta propuesta será con fines domésticos, sin embargo, se recomienda realizar esta actividad bajo esquemas de producción más limpia (abonos orgánicos).
- 4.6 Se recomienda al interesado instalar sistemas de almacenamiento que cuenten con dispositivos de control de flujo para favorecer un uso eficiente y de ahorro al recurso hídrico.
- 4.7 La interesada allegó el PUEAA simplificado (F-TA-84), como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018, dicho documento debe ser ajustado ya que no se establece actividades para todo el periodo de los 10 años del Plan, junto con sus inversiones.
- 4.8 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidades del interesado.
- 4.9 Es **FACTIBLE** autorizar el permiso ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **SALMAR Y CIA S.A.S** identificada con NIT número 901122986-9, a través de su representante legal el señor **ANDRES GARCIA GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98672400, para uso **DOMÉSTICO Y RIEGO**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-18564, ubicado en la vereda Puente Peláez del Municipio de El Retiro.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° **131-1157 de 23 de JUNIO de 2020**., se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS a la sociedad SALMAR Y CIA S.A.S identificada con NIT número 901122986-9, a través de su representante legal el señor **ANDRES GARCIA GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98672400, para uso **DOMÉSTICO Y RIEGO**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-18564, ubicado en la vereda Puente Peláez del Municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	El Arenal	FMI:	017-18564	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	30	47.4	6	1	13.5	2264
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	El Arenal	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	22	54.4	5	59	39.6	2550		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	DOMESTICO						0.017			
2	RIEGO						0.00174			
Total caudal a otorgar de la fuente El Arenal						0.01874				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, la sociedad SALMAR Y CIA S.A.S identificada con NIT número 901122986-9, a través de su representante legal el señor **ANDRES GARCIA GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98672400,, , conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA**, que dentro del **plazo de 60 días hábiles** contados a partir de la notificación de este acto administrativo cumplir con la siguiente obligación:

1.- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la fuente El Arenal: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por

Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. De lo contrario, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta. Para lo anterior contará con 60 días a partir de la notificación del acto administrativo resultado del análisis del presente informe.

NOTA: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a la opción ante descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión

2.- Se sugiere La parte interesada deberá implementar un dispositivo de control de flujo (flotador) en su respectivo tanque de almacenamiento ubicado en el predio de interés, como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

3.-La parte interesada deberá diligenciar y allegar a la Corporación en **un término de 60 días calendario**, el formulario F-TA-84 para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA ya que no cumple con todos lo establecido en el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 *"Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"*.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

5.-No realizar bombeo directo sobre la fuente, implementar obra de captación y control de caudal acorde al diseño que suministra la Corporación y conducir el agua a un pozo o tanque del cual se pueda bombear el recurso hídrico, con el fin de que no se cauce afectaciones en el cauce

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental..

ARTÍCULO QUINTO : INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO . INFORMAR al interesado, que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma mediante Resolución No 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas. Adicionalmente el 13 de febrero de 2019, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA de Río Arma

ARTICULO SEPTIMO . ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO . Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO . El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO . REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO . REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, a la sociedad SALMAR Y CIA S.A.S, identificado con Nit número 901122986-9, a través de su Representante Legal, el señor ANDRES FELIPE GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672.400,,Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO . ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.02.35362

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Abogado/ Armando Baena.

Técnico Keyla osorio

Fecha: 25/06/2020

Anexos *Diseño de Obra de Captación y Formulario Programa de Ahorro y Uso Eficiente F-TA-84.*

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: SALMAR Y CIA SAS

EXPEDIENTE: 056070235362

CAUDAL: 0.019 L/seg.

FUENTE: EL ARENAL

MUNICIPIO: EL RETIRO

VEREDA: PUENTE PELAEZ

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0.82 **AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0.000049 m²**
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 7.90 mm **CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 1.1 cm**
 BROCA Ø 5/16" pulg

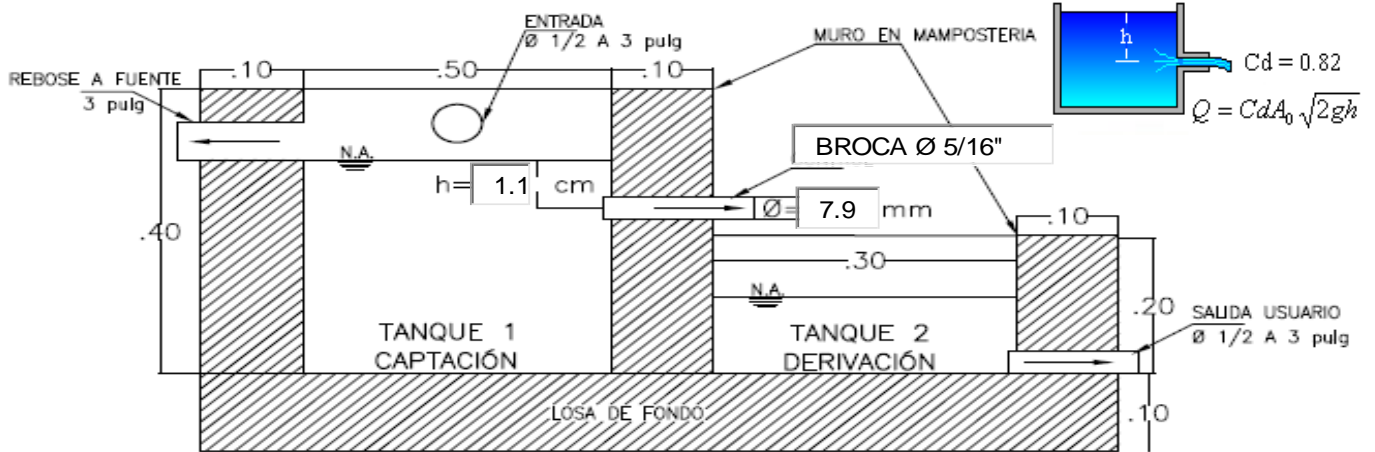
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

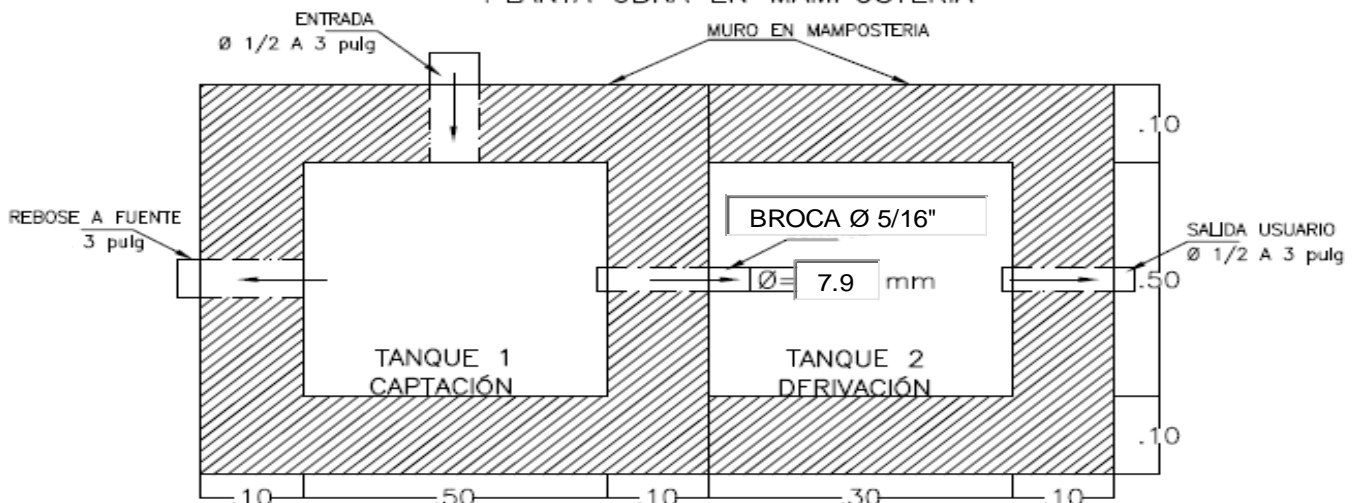
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.

CORTE OBRA EN MAMPOSTERIA

Orificio con salida de tubo



PLANTA OBRA EN MAMPOSTERIA



OBSERVACIONES

0

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: SALMAR Y CIA SAS		EXPEDIENTE: 056070235362	
CAUDAL:	0.019 L/seg.	FUENTE: EL ARENAL	
MUNICIPIO:	EL RETIRO	VEREDA: PUENTE PELAEZ	

CALCULOS

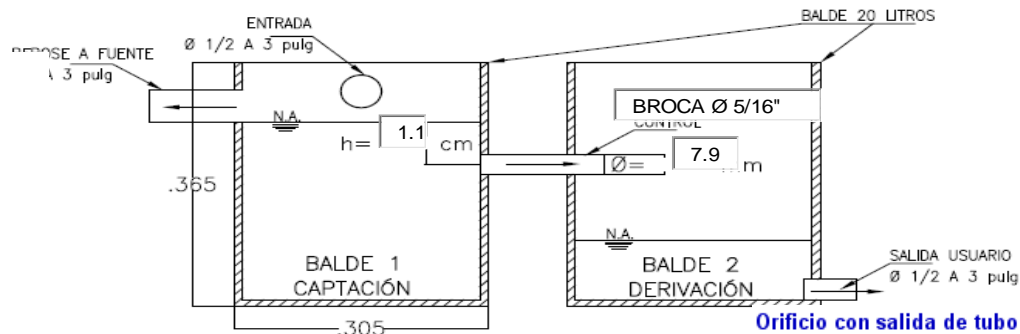
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0.000049 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	7.90 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1.1 cm
	BROCA Ø 5/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

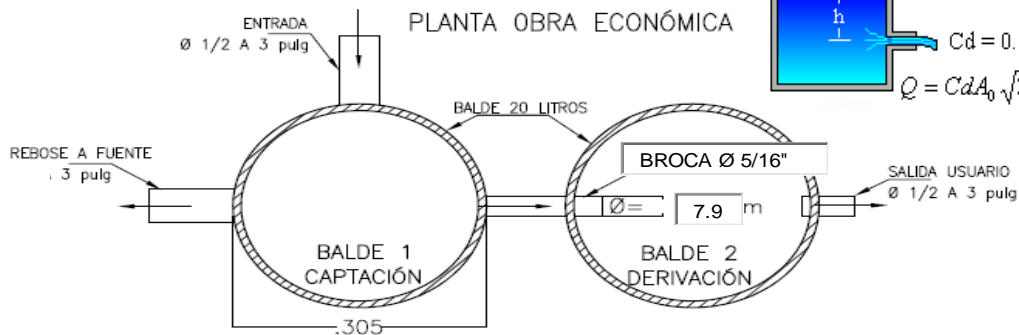
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



Orificio con salida de tubo

$$Q = Cd A_0 \sqrt{2gh}$$



OBSERVACIONES

Se deberá instalar una tubería de captación de 5/16" de diámetro, para garantizar el caudal otorgado.